

23 de junio de 2014

UNT Málaga denuncia a una empresa que realiza de forma habitual contratos a tiempo parcial fraudulentos

El pasado 23 de Abril, UNT Málaga presentó denuncia ante la Inspección de Trabajo para poner en conocimiento de dicho organismo que una empresa de hostelería del municipio de Benalmádena emplea de forma habitual con sus trabajadores contratos a tiempo parcial de forma fraudulenta.

De este modo, la mencionada empresa tiene a sus trabajadores dados de alta en Seguridad Social con contratos a tiempo parcial, cuando realmente están realizando una jornada a tiempo completo e incluso horas extraordinarias que no están siendo remuneradas.

En consecuencia, el Sindicato solicita que se proceda a investigar tales hechos y que se sancione a dicha empresa por infringir la normativa laboral en esta materia.

Desgraciadamente, esta práctica se está realizando de forma sistemática por muchas empresas en la provincia de Málaga al objeto reducir gastos a costa de los derechos de los trabajadores, lo cual pone de manifiesto que las reformas laborales practicadas por el gobierno y la situación de crisis económica por la que atraviesa el país han agravado la precarización de las condiciones laborales de la inmensa mayoría de los trabajadores. Estas circunstancias vienen acompañado por los recortes presupuestarios en la administración pública, que han supuesto una mayor insuficiencia de medios de la Inspección de Trabajo para hacer frente a esta clase de abusos.

Por otro lado, UNT de Málaga quiere denunciar públicamente que la reducción del desempleo en España ha sido a costa del aumento de la contratación en condiciones precarias, como son el empleo de forma masiva de contratos temporales y/o a tiempo parcial.

Ante este panorama, UNT utilizará todos los medios legales a su alcance para luchar por los derechos de los trabajadores sin renunciar a proponer alternativas al injusto sistema capitalista, origen y causante del empobrecimiento y la explotación del pueblo español.





A LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MALAGA

COPIA

D. DAVID [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED], y con domicilio en [REDACTED] Benalmádena, Málaga, CP 29630, en su calidad de Responsable de la Comisión Provincial del SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, ante esta Inspección comparezco y como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, y en virtud de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, presento DENUNCIA contra las empresas IN [REDACTED] [REDACTED], con CIF [REDACTED] y HIP [REDACTED], con CIF [REDACTED], ambas con domicilio en Avenida de los Argonautas, Benalmádena, Málaga, CP 29631 y ello en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que ambas empresas denunciadas desarrollan la actividad mercantil de Hostelería en la dirección menciona, bajo el nombre comercial de [REDACTED] [REDACTED]” dando impresión de que son una unidad empresarial y por tanto un grupo de empresas a efectos laborales.

Que los servicios concretos que desarrollan, son la de realización de banquetes para grandes acontecimientos en la parte superior del complejo, y en la parte inferior, servicios de bar, restaurante, gimnasio y pistas para la práctica de la actividad deportiva de Padel.

Las páginas web del mencionado negocio son [www.\[REDACTED\].com](http://www.[REDACTED].com) y [www.\[REDACTED\].com](http://www.[REDACTED].com).

En ambas páginas, se facilitan teléfonos de contacto, entre los cuales, coincide en ambas páginas uno de ellos. Es el número de teléfono 66 [REDACTED].

SEGUNDO.- Que el suscribiente tiene conocimiento que parte de los trabajadores que prestan servicios están dados de alta en Seguridad Social en la mercantil “FIN [REDACTED]



██████████” (Con CCC 2910:██████████), sin embargo, tras visita al complejo por parte de miembros del sindicato, se puede comprobar que la facturación de los servicios de restauración que se ofrecen en la parte inferior del complejo se realiza por la mercantil IN██████████.

TERCERO.- Que nuestro sindicato ha tenido conocimiento que FIN██████████, tiene a sus trabajadores dados de alta en Seguridad Social con contratos a tiempo parcial, cuando realmente este realizando una jornada a tiempo completo e incluso horas extraordinarias que no están siendo remuneradas. Que las nóminas igualmente están falseadas, al recoger solo la parte de la jornada registrada ante la TGSS.

Que dicha maniobra empresarial tiene como objetivo ahorrarse costes en cotizaciones sociales, ya que parte de la jornada no cotizada (sin contar horas extras) están siendo abonadas en “B” a los trabajadores, sin que estos abonos se ajusten a las tablas salariales del Convenio Colectivo de Hostelería de Málaga.

En cuanto a la otra sociedad, IN██████████, desconocemos si tiene algún trabajador dado de alta en Seguridad Social y las condiciones laborales de los mismos.

CUARTO.- Que a efectos de facilitar las labores de inspección, miembros del sindicato han visitado las instalaciones del complejo el día 05.04.2014, comprobando los siguientes hechos:

1º. Que existen dos camareras prestando servicios en el Restaurante-Cafetería en el turno de mañana-tarde, y mínimo un cocinero en la cocina. Que siendo las 15:00, aún seguían las citadas camareras prestando servicios.

2º. Que el horario de apertura, según nos indica una de las camareras, es de 09:00 hasta las 22:00, sin embargo, aunque la cocina cierra a las 22:00, siguen prestando



servicios incluso hasta las 00:00 y las 01:00, lo que se pudo comprobar en otra visita realizada el 11.04.2014, ya que existían aun clientes jugando al pádel en las pistas y todo el complejo se encontraba iluminado por focos.

3º Que existen cámaras de videovigilancia dentro del complejo. De esta forma, se pudo comprobar que la presencia de dichas cámaras de videovigilancia está anunciada mediante carteles colocados en las puertas de entrada a los salones del Restaurante-Cafetería. En dichos carteles aparece el logotipo de I.R.D Seguridad (www.irdseguridad.com).

De esta forma, facilitaría las labores de la inspección **solicitar de inmediato las grabaciones de video vigilancia para comprobar el número de trabajadores que están prestando servicios y la jornada real que están realizando**, todo ello ante el riesgo de que puedan proceder al borrado inmediato de las grabaciones de las cámaras de seguridad.

Igualmente, ante posibles argumentos de que las cámaras no realizan grabaciones, se sugiere que sean requeridas ambas empresas para que faciliten el contrato que tienen suscrito con la empresa de seguridad IRD SEGURIDAD, para comprobar que efectivamente, las cámaras graban video (en la propia página web de la empresa IRD se describe las características del sistema de videovigilancia donde se dice que las cámaras graban video).

4º. Que los salones que están en la parte superior del complejo se abren principalmente los fines de semana para acoger los banquetes de bodas, comuniones o comidas de empresa, lo cual puede generar contratación de trabajadores sin estar dados de alta en Seguridad Social.

QUINTO.- Que en virtud de la nueva redacción del Apartado 5.h) del Art 12 del Estatuto de los Trabajadores el empresario tiene la obligación, en todo caso, de registrar la jornada de los trabajadores a tiempo parcial:

“La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de



salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.”

Es decir, que **si el empresario no ha incumplido con esta obligación, debe presumirse iuris tantum que el contrato de trabajo está realizado a tiempo completo.**

SEXTO.- Igualmente, es táctica empleada por la dirección de la empresa hacer que los trabajadores se identifiquen con el nombre de otros trabajadores que no estén prestando servicios cuando acude un Inspector o Subinspector, todo ello a los efectos de obstaculizar las labores de la inspección.

SEPTIMO.- Finalmente, este sindicato ha tenido conocimiento que las mencionadas mercantiles utilizan de forma fraudulenta contratos temporales para cubrir servicios que son de naturaleza indefinida.

OCTAVO.- Que la LISOS establece que son infracciones graves (Art 7 y 22):

2. La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

3. No consignar en el recibo de salarios las cantidades realmente abonadas al trabajador.



5. La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores.

10. Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy graves.

3. No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

Por lo expuesto, respetuosamente,

SOLICITO A LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y hechas las manifestaciones en él contenidas, adopte las medidas sancionadoras adecuadas ante las infracciones cometidas por el grupo empresarial.

Es justicia que pido en Málaga a 12 de Abril de 2014.

Fdo. 